LEY DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1831

A qué empleados, y qué delitos no comprende el indulto de la ley de 14 de agosto anterior.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º Los empleados destituidos é inhabilitados para obtener otros empleos, no serán restituidos á sus destinos en virtud de la ley de 14 de agosto último.
- **2º** Los empleados delincuentes procesados solamente, continuaran en sus empleos, no siendo de los exeptuados por los crímenes del artículo 16 de la misma ley.
- **3º** El indulto no comprende los delitos cometidos desde el día de la publicación de la misma ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 22 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE - Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO, Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 24 de setiembre de 1831.— **ANDRES SANTA-CRUZ** - El MINISTRO ACCIDENTAL DEL INTERIOR, Manuel José de Asín.